



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE AGOSTO DEL AÑO 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
(FOMAV)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA - AFC-1579-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes Gilder Cash & Asociados S.A., ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), por el año que terminó al treinta y uno de diciembre dos mil dieciocho, para tal efecto emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha siete de agosto del año dos mil veinte. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión profesional independiente sobre si los estados financieros de la entidad auditada presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y las políticas adoptadas por la entidad auditada; **b)** Emitir un informe de control interno para ello debe evaluar y obtener entendimiento del sistema de control interno de la institución y evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; **c)** Expresar una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Fondo de Mantenimiento Vial con los términos de convenios, contratos de asistencia técnica, leyes y regulaciones aplicables para ello debe hacer pruebas de auditoría, para determinar si la administración cumplió con los aspectos importantes, expresar una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados; y **d)** Determinar si el Fondo de Mantenimiento Vial ha tomado acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes de auditoría previas, tanto por firmas de contadores públicos independientes como de la Contraloría General de la República. Refiere dicho informe que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República. En materia del debido proceso, señala el informe del caso de autos, que en cumplimiento de los artículos 51, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha siete de mayo del año dos mil veinte, se notificó el inicio del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Carlos Roberto Silva Cruz**, director ejecutivo; **Gloria Lubina Cantarero Zeas**, directora técnica; **Carlos José Sequeira**, división administrativa financiera; **Carmen María Parodi Bolaños**, responsable de la División de Adquisiciones; **Reyna Tercero Hernández**, responsable de finanzas; **Fanny del Carmen Bejarano Pasos**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Muriell Benavidez Zambrana**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **German Ahmed Cruz Ramírez**, responsable de planificación; **Jesica Esmeralda Amador Halleseven**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Marvin Enrique Castellón Cruz**, responsable de tecnología de la información; **Rosa María Altamirano Sequeira**, responsable de la Unidad de Activo Fijo; **Violeta Castellón Luna**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Verania Cerda González**, responsable de la administración de proyectos; **Arlen Maritza Aguirre Doña**, responsable de la Unidad de Servicios Generales, **Suyen Scarlett González Solano**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Sofana Isabelia Úbeda Cruz**, ex responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Juan Miguel Eslaquit Aragón**, ex responsable de la División de Planificación y **Karen Stephanie Barberena Castillo**, ex responsable de la Unidad de Servicios Generales, todos del Fondo de Mantenimiento Vial. Que se envió notificación de los resultados preliminares a los servidores del Fondo de Mantenimiento Vial, vinculados con las operaciones auditadas, brindando el plazo establecido por la ley para la presentación de comentarios sustentados y con documentación soporte, los cuales fueron analizados y tomados en consideración el referido informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) Estados Financieros:** Se presentaron razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), por el año que terminó el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, así como y los resultados de sus operaciones, los estados de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2) Control Interno:** No se determinó ninguna situación reportable en cuanto al control interno. **3) Seguimiento de Recomendaciones de Auditorías Previas:** Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones de auditorías predecesoras se evidenció que de tres (03) recomendaciones presentadas en informes de auditorías de años anteriores, se implementaron para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%). En cuanto al seguimiento a cuatro (04) hallazgos relacionados al cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables, indicando que la administración las implementó en su totalidad y **4) Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables,** los resultados revelaron que la entidad auditada cumplió con todo el marco jurídico aplicable a las operaciones auditadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 6) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora autorizar la contratación de Firmas Privadas Independientes, para la labor de auditoría gubernamental. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Firmas de Contadores Públicos Independientes, el artículo 69 del mismo texto de la ley orgánica estatuye que corresponde a la Contraloría General de la República la evaluación y aceptación de los informes de auditoría, conforme las normas establecidas para tal fin. Que en el presente caso se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, cumplimiento con los presupuestos legales, de tal manera que sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría. Que previo a ella, la Dirección de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, emitió el informe técnico con referencia DAIFP-064-10-2020, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, se determinó que cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental, que se está de acuerdo con los resultados de la revisión en cuanto a los estados financieros, control interno, cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, por lo que es viable su aceptación.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 6) 26) y 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha siete de agosto del año dos mil veinte, con referencia **AFC-01-010-2020**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes Gilder Cash & Asociados S.A., practicada a los estados financieros del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV),



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

por el año que terminó al treinta y uno de diciembre dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes Gilder Cash & Asociados S.A., remitir el referido informe a la máxima autoridad del Fondo de Mantenimiento Vial.

TERCERO: Remitir certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Fondo de Mantenimiento Vial, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos nueve (1,209) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior